

# MINISTERIO DE TRABAJO

2509

*ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Sociedad General Azucarera de España, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Trabajo del anterior doce de febrero, dictada en expediente sobre interpretación del acuerdo undécimo del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Azucarera, aprobado por resolución de dicho Centro directivo de trece de agosto de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos válidas y subsistente las expresadas resoluciones recurridas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez Manteola, José Luis Ponce de León, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2510

*ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de 17 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Joaquín Casola Cerde y posteriormente seguido por don Melquiades Alvarez-Buylla Alvarez, en representación de "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la alzada formulada contra la proferida por la Dirección General de Trabajo de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar, como confirmamos, los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sáinz de Robles, José María Ruiz Jarabo, Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2511

*ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones transitorias de la Ley 52/1974 de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del

Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

### Cooperativa del Campo

- «Sociedad Cooperativa Agromar del Campo», de Roquetas de Mar (Almería).
- «Sociedad Cooperativa Los Molinos», de Belver de Cinca (Huesca).
- «Sociedad Cooperativa San Antón» de Puerto Béjar (Salamanca).
- «Sociedad Cooperativa de Piensos Nuestra Señora del Milagro» de Ventas con Peña Aguilera (Toledo).

### Cooperativas de Consumo

- «Sociedad Cooperativa Eléctrica de Pueblo Nuevo de San Rafael», de Cocentaina (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Aguas de Tiñana-Pueyo», de Tiñana-Siero (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa Obrera Primero de Mayo», de Rosas (Gerona).
- «Coparca-Moratalaz, Sociedad Cooperativa», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Remedio» de Cuerva (Toledo).
- «Sociedad Cooperativa Escolar Ausias March», de Aldaya (Valencia).
- «Deustu'ko Ikastola, Sociedad Cooperativa de Consumo», de Bilbao (Vizcaya).
- «Sociedad Cooperativa Econo-Madrideos», de Madrideos (Toledo).

### Cooperativas Industriales

- «Sociedad Cooperativa Asturiana de Vías» de Gijón (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa Comercialización y Desarrollo de la Informática Codi», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa de Transportes Mati», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa Industrial de Producción y Servicios para la Construcción Seide», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa El Sole», de Gironella (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa Grup D'Acció Teatral Gat», de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Detallista Alimentación Mollet», de Mollet del Vallés (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa D'Ensenyament Can Paulet», de Sant Boi de Llobregat (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa Escuela Flama», de San Fructuoso de Bages (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa Artes Gráficas García» de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Sociedad Cooperativa Delta», de Puertollano (Ciudad Real).
- «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Alhaken II», de Córdoba.
- «Sociedad Cooperativa La Serranica», de Cañete (Cuenca).
- «Muebles Olatz, Sociedad Cooperativa», de Azpeitia (Guipúzcoa).
- «Sociedad Cooperativa Loperana del Mueble CO.LO.MU», de Lopera (Jaén).
- «Sociedad Cooperativa Catma», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Colegio Debot», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Industrial Cosermobel», de Griñón (Madrid).
- «Sociedad Cooperativa Cotopran», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa de Prótesis Dental de Madrid Coprodema», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Industrial Nupax», de Ronda (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Obrera de la Construcción Levante», de Sangonera la Verde (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Fontanería y Derivados», de Lorca (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Trabajos a Domicilio Tradom» El Astillero (Santander).
- «Graphogon Española, Sociedad Cooperativa», de Valencia.
- «Aldayense Cerámica, Sociedad Cooperativa» de Cuart de Poblet (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa Agrupación Minorista Alimentación», de Zamora.
- «Colegio Luis Vives, Sociedad Cooperativa de Enseñanza», de Zaragoza.
- «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Blanca Rosa» de Gijón (Asturias).

### Cooperativas Juveniles y Escolares

- «Zugaitza, Sociedad Cooperativa Juvenil y Escolar del Magisterio de Alava, de Vitoria (Alava).

### Cooperativas del Mar

- «Sociedad Cooperativa Dolores», de Vigo (Pontevedra).

### Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias», de Oviedo (Asturias).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias», de Alicante.  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias», de Castellón.  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Imagen», de Sevilla.  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias», de Huelva.  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas La Fortaleza», de Ponferrada (León).  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas El Batán», de Palencia.  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Bellavista», de Santander.  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Virgen de la Esperanza», de Los Palacios (Sevilla).  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Isidro», de Almorox (Toledo).  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Diógenes», de Zaragoza.  
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Miguel», de Biota (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
 Madrid, 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

2512

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Corberó, Sociedad Anónima».**

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Corberó, S. A.», y su personal, y

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona remitiendo texto del expresado Convenio, que fue suscrito por las partes el 23 de febrero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Delegadora designada al efecto, acompañándose la documentación y los informes complementarios;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo primero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citados, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, no observándose en el texto del mismo violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación habida cuenta de la conformidad expresada por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Corberó, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el 23 de febrero de 1978, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro general y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—El Director general, José Miguel de Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo de Barcelona.

## I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE «CORBERO, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Normas generales

#### SECCION 1.ª AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la Empresa «Corberó, S. A.», comprendiendo a las factorías de Esplugas de Llobregat y Castellbisbal, en la provincia de Barcelona y a todas las Delegaciones comerciales de la Empresa existentes en el territorio nacional, con exclusión de la Delegación de San Sebastián.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—El Convenio obliga a la Empresa «Corberó, S. A.», en el expresado ámbito territorial, estando constituida su actividad principal por la fabricación de cocinas (a gas, gas butano y eléctricas), frigoríficos, calentadores, calderas y termos, así como accesorios de los mismos, con todos los servicios e instalaciones propios para la expansión, comercialización y transporte de sus productos.

Art. 3.º *Ambito personal*.—El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores de la Empresa, con excepción del personal afectado a la Delegación de San Sebastián. No será de aplicación a aquellas personas que de conformidad con lo previsto en los artículos 2.º, apartado C), y 3.º, apartado K), de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1978 desempeñan cargos de alta dirección, alto consejo, ni al personal dirigente, que ha venido siendo calificado como personal de objetivos.

Asimismo quedarán incluidos en este ámbito de aplicación los trabajadores no comprendidos en la excepción anterior, que a partir de la entrada en vigor del Convenio ingresen en cualquiera de los centros de trabajo de la Empresa a que se refiere el artículo 1.º

#### SECCION 2.ª VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, DENUNCIA Y REVISION

Art. 4.º *Vigencia y duración*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» una vez homologado por la autoridad laboral competente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1978.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio se aplicarán con efectos desde el 1 de enero de 1978, salvo el complemento salarial por aumento de productividad por reorganización, previsto a partir de 1 de julio de 1978, según los resultados alcanzados, tal como se concreta en la disposición adicional segunda.

Los efectos retroactivos a que se refiere el párrafo anterior no se aplicarán al personal cuyo contrato de trabajo en la Empresa se hubiera extinguido por cualquier causa antes de la fecha de publicación del Convenio.

Art. 5.º *Prórroga*.—El presente Convenio podrá prorrogarse al término de su vigencia, de año en año, por tácita reconducción, si no mediare oportuna denuncia en forma del mismo.

Art. 6.º *Denuncia y revisión*.—La denuncia proponiendo la revisión del presente Convenio deberá presentarse a la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas anuales, si no fuera denunciado en su vigencia originaria.

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por el Comité de Empresa o el órgano sindical competente en cada momento o, en su caso, por la dirección de ésta, acompañándose propuesta razonada, de acuerdo con la especificación requerida por el artículo 3.º de la Orden de 21 de enero de 1974, que dicta normas para el desarrollo de la Ley de Convenios Colectivos o por la normativa de Convenios vigente en su momento.

Las negociaciones, que no podrán iniciarse con antelación superior a los tres meses de la terminación de la vigencia del presente Convenio, se desarrollarán con la continuidad necesaria, a fin de permitir el examen y puntual solución de los extremos planteados.

#### SECCION 3.ª GARANTIA «AD PERSONAM»

Art. 7.º *Garantía «ad personam»*.—Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

#### SECCION 4.ª COMPENSACION Y ABSORBIBILIDAD

Art. 8.º *Compensación*.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que con anterioridad rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso o administrativo, Convenio Colectivo Sindical, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa. En el orden económico, y para aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de anteriores conceptos, su cuantía y regulación.

Art. 9.º *Absorbilidad*.—Las disposiciones legales futuras que